



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE PROCESO
ADMINISTRATIVO INTERNO
OFICIO No **DGA/SPAI/2084/11/2019**

Huixquilucan, Estado de México, a 21 de noviembre del 2019

ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 12, 23 fracción IV, 24, 25, 59, 185 fracción IV, 191 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2019, en atención al Recurso de Revisión número **08613/INFOEM/IP/RR/2019**, que deriva de la solicitud de información con folio 01705/HUIXQUIL/IP/2019, misma que se transcribe a continuación:

Folio: 01705/HUIXQUIL/IP/2019

"de los recursos federales recibidos este año se les solicita as facturas contratos de los bienes comprados rentados para seguridad incluidas patrullas radios uniformes , así como de recursos locales" (SIC)

Al respecto, estando en tiempo y forma, exhibo los alegatos correspondientes al recurso de revisión mencionado en el párrafo primigenio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y demás relativos aplicables, expongo lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 19 de octubre de 2019, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información con folio **01705/HUIXQUIL/IP/2019**, en la cual solicitó lo descrito con antelación.

Posteriormente, ésta Dirección General de Administración se pronunció al respecto mediante oficio **DGA/SPAI/1935/11/2019**, ante ello, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión **08613/INFOEM/IP/RR/2019**, manifestando como acto impugnado y razones de inconformidad los siguientes:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

ACTO IMPUGNADO:

“no entrega toda la información y documentación de lo erogado en recursos federales y locales” (SIC)

MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD:

“incompleta”(SIC)

Admitido el Recurso de Revisión en comento, y en aras de brindar elementos suficientes a la Unidad de Transparencia Municipal para integrar el informe de justificación, tengo a bien presentar los siguientes:

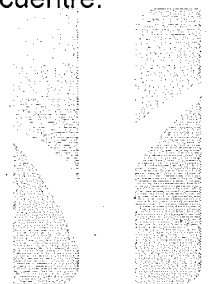
ALEGATOS

De conformidad a la literalidad de la solicitud, materia del presente recurso de revisión, y en relación al criterio 02/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) referente a los principios de “congruencia y exhaustividad”, quien suscribe, como sujeto obligado, cumplió cabalmente con dichos preceptos al emitir la respuesta primigenia, adjuntado en copia simple las facturas y contratos requeridos por el hoy recurrente, haciendo alusión a las facturas y contratos que avalen la adquisición de bienes comprados y rentados con recursos federales y propios.

Criterio 02/07 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, partiendo de la inconformidad del solicitante, el hecho de manifestar que se hizo entrega de información incompleta, cuando dicha respuesta fue el resultado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y extensa en todos los archivos físicos y electrónicos que se encuentran bajo resguardo de esta Dirección General, ello, deja en estado de indefensión a quien suscribe el presente, toda vez que, de conformidad a la literalidad del precepto legal 12 de la ley en la materia, faculta la entrega de la información que se requiera y que obre en los archivos, en el estado en que ésta se encuentre.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este mismo orden de ideas, los argumentos hechos valer como acto impugnado y razones de inconformidad por el hoy recurrente, son improcedentes, toda vez que, consisten en un pronunciamiento derivado de juicios subjetivos, es decir, si se requiera específicamente un documento al cual deseara acceder, el solicitante debió hacer mención al respecto, y que permitiera a quien suscribe, localizarlo y en su caso ponerlo a disposición.

Por último, el comisionado ponente, debe tomar en cuenta que los argumentos hechos por el hoy recurrente, carecen de elementos de procedibilidad, al no encontrar su sustento jurídico en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 179 de la Ley en la materia, ya que, de la interpretación sistemática de la solicitud de mérito, faculta la entrega de la información que se requiera y que obre en los archivos, en el estado en que ésta se encuentre, para con ello, dar cumplimiento a los principios generales que rigen el acceso a la información, es por ello que, se ratifica la respuesta primigenia al tenor de los argumentos expuestos con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Considerar los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos en el presente curso, para que en el momento procesal oportuno realice el informe justificado ante el Órgano garante.

TERCERO. - En caso de que se requiera mayor información para resolver el presente recurso, le rogamos solicitar los antecedentes que al efecto determine.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

